

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4102.

Las leyes oblgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Mayo.)

Núm. 1904

Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me comunica lo que sigue:

“S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha de ayer el siguiente

Real decreto.

“A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Quedan en suspenso las elecciones de Concejales señaladas para el Domingo próximo hasta que sea elevado á Ley el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes sobre aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

Dado en Palacio á doce Mayo de mil ochocientos noventa y tres. Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernación.—Venancio Gonzalez.,,

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1893.—V. Gonzalez.,,

Circular.

En cumplimiento del Real Decreto inserto en el presente “Boletín”, se suspenden las elecciones de Concejales anunciadas para mañana domingo 14 del corriente mes; y si en algun pueblo ó sección hubiesen comenzado, se pararán en el estado en que se encuentren las operaciones electorales, consignándose así en acta especial que firmarán el Presidente é Intervenores, de la que remitirán copia á este Gobierno.

Palma 13 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1905

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 14 de Junio próximo á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, cuyo consumo se calcula en 9.254 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, todo el pan de la expresada clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el día 30 de Junio de 1894.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes de cada clase que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener los de cada clase; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reúna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del subministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que se establece en la condición 17.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'44 pesetas.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y habierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite

haber consignado en la Caja de fondo provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 203'55 pesetas en metálico, ó en efectos públicos segun la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada despues de apereibir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que re-

nuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito, si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de 5 días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y sino fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasesta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado, imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasesta.

Décima séptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 12 de Mayo 1893.—El Vicepresidente, Gerónimo Rius.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el

BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, la Casa de Misericordia y la Inclusa de esta ciudad desde el día que se designe al comunicar al contratista la aprobación del remate, hasta el día 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 9.254 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1907

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

ANUNCIO.—Acordado por la Dirección General del Tesoro público en orden de cinco del corriente el pago de las obligaciones no privilegiadas por libramientos espedidos hasta fin de Marzo último á favor de contratistas, pueden presentarse desde luego á esta Delegación los Sres. que á continuación se expresan á hacer efectivas las cantidades que les corresponden en la forma reglamentaria.

MINISTERIO	Número del libramiento.	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA de expendición.	IMPORTE — Pesetas.
Fomento.	224	D. Manuel Lete.	28 Febrero 1893.	10130'35
Idem.	232	Heredos. de D. Juan Cifre.	28 Idem id.	89'61
Idem.	234	Nicolás Gelabert.	15 Marzo id.	25413'84
Idem.	263	Manuel Lete.	29 Idem id.	9547'87
Idem.	266	Antonio Porcel.	29 Idem id.	3870'43
Idem.	267	Juan Sastre.	29 Idem id.	117'19
Idem.	268	Heredos. de D. Juan Cifre.	29 Idem id.	89'61
Idem.	269	Vicente Mandilego.	29 Idem id.	42'82
Idem.	270	Cristóbal Portella.	29 Idem id.	84'16
Idem.	264	Ramon Gurgui.	31 Idem id.	7200'89
Idem.	265	Montserrat Figuerola.	31 Idem id.	1028'69
Idem.	280	Bernardo Oliver.	16 Abril id.	941'85

Palma 9 Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda P. A., Carls Capdepon.

Núm. 1908

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Habiendo acordado este Ayuntamiento y número igual de asociados el medio de conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico próximo venidero 1893-94, se invita por medio de este anuncio á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular conciertos sobre las especies de que se trata, presenten sus proposiciones en la Secretaría del propio Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia pues de no verificarlo se entenderá que renuncian el derecho que el vigente reglamento del ramo les concede.

Marratxi 7 Mayo 1893.—El Alcalde, Antonio Barrera.—El Secretario, Bartolomé Llabrés.

Núm. 1909

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1893-94 por medio de encabezamiento gremiales por un año, se invita á los fabricantes, tratantes y especuladores para que dentro del plazo de cuatro días presenten proposiciones á esta Alcaldía á fin de poder celebrar los oportunos conciertos parciales.

En defecto de dicho medio se anuncia subasta pública que se celebrará el día 29 de los corrientes á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho Impuesto, por término de uno á tres años, y á falta de licitadores, se anuncia segunda subasta para el día 12 de Junio próximo á la hora indicada.

Dado caso de no producir resultado este nuevo medio, se procederá al arriendo á la exclusiva, por término de un año, de los grupos de líquidos y carnes, para cuyo acto, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial, se señala el día 13 del citado Ju-

Núm. 1906

Abierto el día 30 de Abril último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, resultó que las depositadas desde el 31 de Marzo último ascienden á 625 pesetas 90 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo que tiene acordado la Excelentísima Diputación provincial.

Palma 12 Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Gerónimo Rius.

se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenso, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde-Presidente, P. O. Pedro B. Pons.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1893 á 94 ofrece tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1912

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos sobre rehabilitación de pensión de D.ª María Dolores de la Lastra y Sancho formado á instancia del Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito queda acordado á solicitud del Sr. Abogado del Estado que D. Francisco Ponssetí, que en concepto de apoderado de D.ª Sabina la Lastra huérfana del Capitan de infantería D. Manuel firmó la nómina de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco y anteriores, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días para rendir cierta declaración y que comparezcan también dentro dicho plazo para declarar los herederos de la expresada D.ª Sabina la Lastra y Sancho bajo apercibimiento de parales al espresado Ponssetí y á dichos herederos el perjuicio que hubiere lugar si no comparecieren.

Por tanto y siendo ignorado el paradero de los repetidos D. Francisco Ponssetí y de los herederos de D.ª Sabina de la Lastra y Sancho se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que en el plazo indicado de diez días, que empezarán á correr desde el siguiente hábil al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; comparezcan para rendir las declaraciones oportunas bajo apercibimiento de parales en otro caso los perjuicios que fueren consiguientes segun derecho.

Palma seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1913

D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia de Partido de Mahón.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he señalado el día 30 del corriente á las once de su mañana, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido, conforme á lo prevenido en el párrafo 1.º de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Rigoberto G. Blanco.—El Secretario de gobierno, Juan Allés.

Núm. 1914

D. Juan B. Bosch y Jaume, Juez Municipal, Letrado de esta villa, encargado de la judicatura de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor por promoción del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo mandado en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción el día veinte y tres del actual á las diez de su mañana

al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Manacor á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan B. Bosch.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1915

D. Ignacio Durán y Villalonga, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería Filipinas número 52 y Juez instructor nombrado para instruir la causa que se sigue al soldado del mismo Regimiento Bartolomé Pons Riera por falta de incorporación á filas al ser llamado al servicio activo de las armas.

Por la presente y segunda requisitoria, llamo, cito y emplazo á Bartolomé Pons Riera, natural y vecino de la ciudad de Mahon, hijo de padres desconocidos, cuyas señas personales se ignoran y hoy recluta perteneciente al reemplazo de mil ochocientos noventa y dos con el número trescientos sesenta y dos, para que en el preciso término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Cuartel del Carmen á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, se le sigue por la falta anteriormente expresada, bajo apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Pons Riera y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de

preso con las seguridades convenientes al Cuartel del Carmen de esta Ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á los siete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Ignacio Durán.

Núm. 1916

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el presente Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Escribanía de mi cargo, se ha interpuesto demanda juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Bartolomé Garcias y Garnier de este vecindario, en concepto propio y como marido de D.^a Margarita Lladó y Pascual, contra D.^a Gertrudis Escat y Perelló y D.^a Angela Escat y Garcias, cuyo domicilio se desconoce; sobre cancelación de dos gravámenes hipotecarios uno de mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos y otro de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, sobre una casa propia del demandante y su esposa, situada en esta ciudad números diez y doce de la calle de Orfila y cincuenta y dos y cincuenta y cuatro de la de Brossa; y mediante providencia de veinte y uno del pasado Abril se hubo por interpuesta dicha demanda con los documentos que la instruyen confiriéndose de ella traslado á las demandadas, emplazándolas para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; y atendido á ser desconocido su domicilio, se dispuso que la cédula de emplazamiento se publicara en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia fijándose además en los estrados del Juzgado y sitios de costumbre.

En su virtud espido la presente con prevención á las demandadas de que si no comparecieron á contestar la demanda dentro el plazo señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma 6 de Mayo de 1893.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1917

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA

AÑO ECONOMICO DE 1892 Á 1893.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.				
1 Propios.	280'22	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	9755	9324	»	431
4 Beneficencia.	369'60	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	3947	3520'32	»	417'68
7 Extraordinarios.	5200	2'50	»	5197'50
8 Resultados.	»	10258	10258	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	37076'27	8365'10	»	28711'17
10 Reintegros.	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.	56628'09	31478'92	10258	34757'35
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.	5313'68	4080'93	»	1232'75
2 Policía de seguridad.	1565	731'30	»	833'70
3 Policía urbana y rural.	3925	2884'50	»	1040'50
4 Instrucción pública.	7252'80	3071'48	»	4181'32
5 Beneficencia.	520	544'50	24	»
6 Obras públicas.	14885	5378'73	»	9606'27
7 Corrección pública.	3947	4784'66	837'66	»
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	18469'61	5361'51	»	13108'10
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	750	720'10	»	29'90
12 Resultados.	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS.	56628'09	27557'71	861'66	30032'54
EXISTENCIA EN CAJA.	»	3921'21	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	31478'92	»	»

Inca 30 de Abril de 1893.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

Núm. 1918

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy dada á solicitud de Catalina y Antonia Burguera y Alcover, en los autos juicio declarativo de menor cuantía que siguen contra Rafael Ramon y Moranta y Antonia Mascaró y Puigerver como representante ésta de su hijo José Ramon; se hace saber á estos últimos que por parte de los demandantes se ha nombrado á D. José Mayol, maestro de obras, como perito para el justiprecio de la finca embargada; y además se les previene que dentro de segundo día nombren otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado. Palma cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Guillermo Vidal.

Núm. 1919

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotado con la gratificación anual de mil setecientos cincuenta pesetas, la cual ha de promoverse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden acatorada de 26 de Septiembre de 1883.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 6 de Mayo de 1893.—El Director, Julián Casaña.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica con fecha 7 del actual la Real orden-circular siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Galicia, solicitando se dicte una resolución para conseguir la más pronta incorporación de los individuos cuando son llamados para ingresar en Cuerpos, y alegan para no verificarlo el encontrarse enfermos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el

Consejo supremo de Guerra y Marina, que los Alcaldes de las poblaciones donde se hallen dichos individuos informen, bajo su responsabilidad, lo que personalmente les conste, al Capitán general del distrito sin limitarse á remitir los certificados de los médicos, quedando á la apreciación del Capitán general respectivo el envío de un Médico Militar ó el cerciorarse por la Guardia civil ó por otros medios, obrando según proceda, siempre que aparezca responsabilidad exigible.

De Real orden lo traslado á V. S. para que por su Ministerio se dicten las órdenes oportunas á fin de que por los Ayuntamientos se dé cumplimiento á lo que se dispone en la preinserta disposición.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, previniendo que dicha Soberana disposición ha de ser observada con el mayor rigor en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 6 Mayo.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 341 créditos números 1 á 223, 225 á 267, 270, 272 á 275 y 278 á 347, comprendidos en la relación núm. 30 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, despues de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100 — Pesos.
27	22'73	5'63	28'41	9'94
123	124'47	14'93	139'40	48'79
135	60'52	15'13	75'65	26'47
198	283'54	70'88	354'42	124'04
200	136'18	27'23	163'41	57'19
244	30'64	2'14	32'78	11'47
266	111'23	27'80	139'03	48'66
270	150'49	28'59	179'08	62'67
275	232'09	62'66	294'75	103'16
311	188'63	37'72	226'35	79'22
321	196'27	27'47	223'74	78'30
332	191'73	»	191'73	67'10

cuyos 341 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 49.028 pesos 58 centavos, por el capital rectificado de los mismos y á 9.374'63 por los intereses devengados; en junto á 58.403'21, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 20.439 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 20.439 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de Abril de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1	Antonio Alvarez Fernández.	3'17	75	Serapio Echeandía Agurmendi.	49'06	171	Juan Moya Martínez.	72'06	267	Salvador Martínez Gómez.	80'89
2	Balbino Aguarán Hernández.	10'17	76	Patrizio Díaz Ruiz.	31'38	172	José Martín Acero (ó Cerezo).	21'40	268	Miguel Aleaga Martínez.	19'77
3	Vicente Almendro Espada.	15'56	77	Antolín Fernández García.	13'32	173	Manuel Martín Durán.	88'46	269	Ramón Rodríguez López.	43'04
4	Bienvenido Atienza Salvador.	26'64	78	Gregorio Fernández Fernández.	71'97	174	Manuel Martín Mercadal.	74'61	270	Cándido Calvo Luis.	63'20
5	Casimiro Alvarez Álvarez.	93'22	79	Federico Fernández García.	89'55	175	Manuel Maceira Gómez.	64'26	271	Ramón Luengo Zamora.	31'81
6	Camilo Alberich Martí.	60'86	80	Víctor Fuentes Herranz.	72'21	176	Martín Macipe Alfonso.	72'89	272	Luciano Gómez Herrero.	49'43
7	Eusebio Andoain Fuentes.	33'59	81	Braulio Fuentes Murcia.	15'36	177	Pablo Mayoral San Millán.	10'10	273	Francisco Molinero Escudero.	84'93
8	Francisco Alvarez Blázquez.	57'44	82	Julián Domínguez García.	75'39	178	Pedro Martín Pérez.	116'01	274	Vicente Molinero Escudero.	26'74
9	Felipe Alvarez Guerra.	80'43	83	Ulpiano Conejo Pulido.	74'08	179	Pedro Moreno Lozano.	67'26	275	Antonio Blasco Hervás.	181'39
10	Francisco Alvarez Monsalvo.	30'94	84	Felipe Deorte García.	32'15	180	Pedro Méndez Pérez.	28'79	276	Camilo Cofan Paura.	30'26
11	Isidoro Buzón García.	10'66	85	Deogracias Benito Vaquerizo.	80'89	181	Serapio Morales Agudo.	46'76	277	Maximino González Diego.	26'19
12	Ismael Ariño Binaiza.	163'50	86	Bernabé Bolonio García.	82'97	182	Juan Navarro García.	26'18	278	Juan Martínez Sánchez.	68'86
13	José Albareda Francolí.	126'10	87	Abdón Vila Sanz.	102'04	183	Juan Navarro Torrijos.	80'87	279	Benigno Navarro Alegre.	62'76
14	José Alarion García.	17'65	88	Antonio Bertedor Romero.	102'60	184	Leandro Navas Fernández.	66'32	280	Ramón Peiret Arau.	82'25
15	José Arizabalaga Arango.	70'56	89	Manuel Cacho Cantó.	16'38	185	José Navarro Ruiz.	14'84	281	José Cardona Tomás.	100'48
16	Mateo Avila (ó Alvarez del Río).	14'66	90	Zoilo Casco Marrupe.	36'40	186	Juan Navarro Pérez.	65'60	282	Francisco Cardona Caballero.	97'93
17	Manuel Alonso Salcedo.	36'21	91	Manuel Domínguez Facundo.	58'29	187	Andrés Novellas Flora.	79'41	283	Cayetano Armengol Domingo.	30'44
18	Miguel Artegal Prana.	90'46	92	Juan Catalá Folch.	65'16	188	Tomás Núñez Gómez.	104'38	284	Gabriel Perica Vudera.	105'49
19	Mariano Aldeve San Román.	10'10	93	Romualdo Caveró López.	36'72	189	Carlos Arcos Muñoz.	81'92	285	Jaime Serra Esparrica.	50'83
20	Mariano Areal del Río.	86'21	94	Joaquín Carrasco Barrios.	50'51	190	Mariano Oleo Acuña.	19'99	286	Ramón Serrau Riera.	63'32
21	Maximino Artal Baquero.	65'99	95	Roman Camarero Martínez.	57'32	191	Saturnino Octavio Arauza.	105'78	287	José Alonso Colunga.	85'38
22	Mariano Arnal Bueno.	70'09	96	José Colado Fierro.	73'29	192	Juan Ortega García.	80'47	288	Joaquín Avarez Pérez.	89'44
23	Francisco Villafañez Fernández.	73'54	97	Juan Coronado Labrador.	61'58	193	Victoriano Otero Martínez.	58'53	289	Braulio Vergara García.	91'21
24	Fermín Biurrún Elizalde.	11'32	98	Pedro Catalán Gavín.	11'85	194	Andrés Parrilla Mirallo.	70'02	290	Rosendo Vélez Pedreiro.	30'76
25	Joaquín Blanco Sánchez.	9'86	99	Santiago Campomar Alonso.	90'63	195	Anselmo Parra Pérez.	60'46	291	Antonio Castro Fraga.	52'96
26	Jaime Vidal Dalmau.	80'89	100	Severino Callejo Ordiz.	84'45	196	Adelaido Palomares Ojeda.	66'02	292	Andrés Corral Incógnito.	73'10
27	Juan Villa Ruiz.	10'10	101	José Figueroa López.	64'45	197	Anselmo Pérez Martín.	36'22	293	Ramón Carrasco Polo.	80'89
28	Juan Badú González.	126'08	102	José Franquet Vila.	30'50	198	Andrés Pérez Pérez.	126'03	294	José Expósito Expósito.	23'66
29	Manuel Bonal Diego.	22'79	103	José Flores Rech.	93'76	199	Antonio Plata Megías.	78'13	295	Torcuato Egea Hernández.	60'87
30	Manuel Vallet Peseñi.	38'57	104	Mariano Fernet Sabater.	58'55	200	Isidro Peñón Suárez.	57'66	296	Fernando Fernández Jiménez.	37'34
31	Manuel Benitez Cruz.	17'59	105	Marcelo Fernández Alvarez.	101'89	201	Isidro Puigrós Meuse.	8'03	297	Luis Ferrer Salas.	40'42
32	Antonio Bueno Lorente.	10'10	106	Nicolás Fernández González.	84'92	202	Claudio Pérez Arnáiz.	56'88	298	José Ferreiro Barbasán.	56'24
33	Nicolás Viejo García.	144	107	Pedro Fernández Soriano.	80'20	203	Cesáreo Plata Ruiz.	118'60	299	Salvador Ferrer Morales.	62'40
34	Pedro Beiras Albite.	79'96	108	Antonio Grillo Sánchez.	55'60	204	Francisco Paz Ledo.	50'72	300	Benito García Pérez.	66'45
35	Ricardo Bastera Presa.	99'78	109	Antonio García Arroyo.	69'76	205	Francisco Portillo Torrito.	95'77	301	Francisco García Rodríguez.	37'97
36	Andrés Cerezo Ibáñez.	52'26	110	Andrés García Torrente.	43'68	206	José Puig Figueras.	11'86	302	Antonio González Rodríguez.	58'27
37	Andrés Ballesteros Martínez.	86'12	111	Angel Gutiérrez Merino.	97'93	207	Julián Portillo Estévez.	24'83	303	Braulio González Rueda.	10'10
38	Antonio Clavero Asensio.	10'59	112	Alejandro Gómez Díaz.	60'25	208	José Pérez Pérez.	18'97	304	Jesús Iglesias Villar.	30'37
39	Andrés Campos Ladó.	35'02	113	Vicente Jimeno Aguilera.	24'86	209	Manuel Paz Paredes.	20'07	305	Juan Martínez Vergara.	27'13
40	Atanasio Cañas López.	2'71	114	Victoriano Grande Rodríguez.	82'64	210	Miguel Prieto Garrido.	57'16	306	Pedro Moreno Pérez.	49'73
41	Antonio Conesa Lahoza.	5'41	115	Victoriano Gauna Díaz.	84'75	211	Pedro Perelló Pérez.	96'97	307	Francisco Muñoz Salobreña.	41'17
42	Celedonio Cebadero Hidalgo.	27'89	116	Bernardo Jiménez Morales.	45'21	212	Ruperto Ponce Cebrián.	96'61	308	Manuel Nicolás Navarro.	67'11
43	Eugenio Coco Fentijo.	65'96	117	Baltasar Galán Casado.	66'88	213	Simón Pérez Sánchez.	63'80	309	Laureano Núñez Martín.	58'49
44	Eugenio Cámaras Altas Sánchez.	38'47	118	Cristóbal Jimenez Cabrera.	84'45	214	Tomás Pérez Cordero.	15'93	310	Ramón Pérez García.	103'14
45	Felipe Cabal Fernández.	28'46	119	Domínguez González Ramos.	36'03	215	Teodoro Prado Rivera.	68'13	311	Cándido Rubio Moreno.	79'88
46	Jenaro Castañón Santos.	63'70	120	Demetrio González Fernández.	100'80	216	Francisco Quiñones Piedrafitá.	25'45	312	José María Rodríguez Gómez.	81'12
47	Gaspar Corullón González.	115'39	121	Eulogio García Méndez.	16'60	217	Jaime Quintana Pijuán.	64'33	313	Calixto Simón Calzada.	63'35
48	Joaquín Castellet Petit.	2'13	122	Eusebio Guerrero Pinilla.	40'42	218	Aquilino Rego Vergas.	54'51	314	Claudio Suárez García.	27'56
49	Felipe Canalda Ventura.	67'58	123	Francisco Gómez Freijó.	49'22	219	Alejo Penco Pérez.	120'31	315	Eusebio Serrano Nieto.	62'69
50	Juan Castro Relafío.	36'14	124	Hipólito González Miguel.	34'35	220	Domingo Rodríguez Romero.	36'30	316	Escolástico Salas Andréu.	73'70
51	Juan Cacho Navarro.	120'09	125	Inocencio Gómez Moreno.	90'45	221	Eleuterio del Río Martín.	117'33	317	Fernando Serrano Corsié.	80'84
52	Ceferino Corral Marcos.	38'90	126	Ildefonso González Angulo.	3'76	222	Julio Ruiz Martín.	78'51	318	Felipe Salazar Gómez.	71'50
53	Ramón Carné Sanz.	71'45	127	José González Vázquez.	26'84	223	Francisco Rodríguez Villasanté.	75'55	319	Francisco Santa María Pérez.	109'01
54	Vicente Capmany Solaz.	17'24	128	José Gil Gallardo.	64'15	224	Felipe Rodríguez Losado.	21'84	320	Federico Solsona Preixens.	116'01
55	Jaime Verger Can.	57'30	129	José Guerra Lamas.	80'37	225	Francisco Ramírez Vicente.	34'77	321	Felipe Sánchez Arnau.	78'99
56	Reyes Delgado Santos.	88'14	130	José Jiménez Amador.	10'59	226	Francisco Rodríguez García.	46'68	322	Fulgencio Sánchez Velasco.	61'91
57	Tomás Campo Moyano.	73'25	131	Julián García Méndez.	80'96	227	Francisco Rodríguez Martínez.	87'47	323	José Sánchez Pérez.	70'23
58	Fructuoso Albajar Frechín.	25	132	Manuel Guerra Lacaba.	58'80	228	Gabriel Rabanal Riesco.	65'32	324	Joaquín Senolles Ferrer.	71'99
59	Jaime Albert Rigó.	23'36	133	Manuel Gómez García.	48'65	229	José Rodríguez Molestena.	75'16	325	Juan Paris Tomás.	30'69
60	Toribio Antolín Expósito.	76'41	134	Manuel Gallardo Martín.	67'86	230	José Ramírez Serrano.	41'21	326	Mariano Sales Calvo.	52'41
61	Felipe Barberá Martí.	5'23	135	Miguel González España.	26'90	231	José Roura Font.	80'84	327	Manuel Salinas Merino.	63'67
62	José Fernández Gutiérrez.	28'84	136	Marcelino Gómez Mazo.	64'72	232	José Ruiz Tomás.	84'06	328	Manuel Santamaría Ibaria.	93'51
63	Juan Ferreira Dorado.	83'63	137	Mariano González Hernández.	25'67	233	Juan Reinos Navajas.	21'45	329	Manuel Sagarra Arigas.	63'32
64	José Fernández Masi.	85'82	138	Pablo González Martín.	84'07	234	Manuel Rivas Herrera.	41'32	330	Nicolás Sánchez González.	60'54
65	Inocencio Fernández Alvarez.	16'97	139	Pedro Gabache Aires.	53'62	235	Pedro Requesóns Sanauja.	28'52	331	Pedro Soler Gras.	11'31
66	Ignacio Felipe de la Iglesia.	109'25	140	Pedro Gastón Ibáñez.	19'23	236	Roque Ruiz Tornay.	82'74	332	Remigio Sastre García.	67'77
67	José Díaz Fernández.	86'48	141	Pedro Gómez Arce.	45'45	237	Ramón Royo Gascón.	78'18	333	Agustín Tomás Albert.	68'72
68	Francisco Escay Goñi.	51'60	142	Pedro Jiménez González.	77'71	238	Salvador Rodríguez Lobato.	28'15	334	Vicente Torregrosa Martínez.	85'70
69	Felipe Embuena Tosiu.	59'28	143	Ramón Gómez Portierra.	93'74	239	Simón Ruiz Frutos.	81	335	Cristóbal Torres Villaplana.	98'50
70	Manuel Estrada Fernández.	58'96	144	Ricardo González Cabrera.	44'99	240	Angel Salagre Riego.	135'32	336	Eugenio Tordesillas Ballesteros.	21'23
71	José Fiol Bolomas.	136'06	145	Urbano González Alamo.	79'15	241	Antonio Saboya Felipe.	45'72	337	Eusebio Carquin Cudell.	23'88
72	Ceferino España Dueñas.	33'43	146	Juan Hernández Rodríguez.	35'87	242	Antonio Sitjas Jisabancas.	7'19	338	Epifanio Ullastres Escafet.	66'22
73	Antonio Enríquez Méndez.	10'10	147	Isidro Hernández López.	46'39	243	Antonio Suárez Mandaña.	66'17	339	Jaime Torras Oliveras.	54'46
74	Ramón Espasa Martorel.	24'49	148	Alvaro Herranz Juárez.	74'67	244	Angel Sánchez Amador.	11'58	340	José Ulloa Silva.	78'49
			149	Blas Heredia Rico.	86'32	245	Vicente Sobradillo Alvarez.	79'18	341	Manuel Torres Suárez.	19'88
			150	Eusebio Hermoso Sánchez.	27'25	246	Vicente Simón Serrano.	106'72	342	Pedro Tejedor Corneiro.	55'93
			151	Ceferino Iglesia Fernández.	63'14	247	Cosme Santos Martínez.	30'18	343	Pedro Treserras Rovira.	83'44
			152	Baldomero Iribarri Rocafort.	126'73	248	Cándido Sánchez Sierra.	21'27	344	Felipe Sánchez Pérez.	86'53
			153	José Isanta Rendé.	92'87	249	Juan Blesa Barceló.	65'55	345	Francisco Barriente Orozco.	36'42
			154	Antonio Melguizo Morales.	10'10	250	Lorenzo Plados Pérez.	108'12	346	Antonic Gallén Gonzalvo.	53'54
			155	Antonio Miguel Barriga.	25'82	251	Severiano Félix Expósito.	25'52	347	Ezequiel Madrigal Muñoz.	92'44
			156	Andrés Martín González.	86'32	252	Joaquín Cantabella Saura.	126'78			
			157	Antonio Marruedo Lacarta.	16'35	253	Joaquín Mompó García.	25'49			
			158	Angel Martín López.	23'12	254	Manuel Armengol Aznar.	50'51			
			159	Antonio Monsó Bellerá.	96'55	255	Vicente Hernández Blanco.	64'80			
			160	Antonio Nonserey Civit.	51'55	256	Bartolomé Arévalo Moreno.	67'61			
			161	Vicente Méndez Rodríguez.	61'39	257	Federico Alvarez Alvarez.	85'64			
			162	Bernardo Megías Parolo.	55'07	258	Francisco Acuña Pérez.	60'34			
			163	Carlos Moreno Martínez.	9'38	259	Francisco Antonio Blas.	64'55			
			164	Esteban Martín Rual.	83'86	260	Antonio Ancede Incógnito.	53'74			
			165	Francisco Muñoz Muñoz.	34'23	261	Julián Alvarez Rojas.	66'06			
			166	Francisco Murias Ibáñez.	88'41	262	José Abad Abad.	96'04			
			167	Gregorio Martín Sánchez.	26'75	263	José Antón Zabal.	68'71			
			168	Galo Meléndez Ventura.	87'18	264	Deogracias Pérez Córdoba.	62'07			
			169	Juan Martín Mellado.	41'32	265	Melchor Castro Garrido.	82'30			
			170	José Martínez González.	144'78	266	José Zaira Sanz.	49'44			

Madrid 11 de Abril de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 21 Abril.)

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.